



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2013-00797-00.

DEMANDANTE: MAGOLA DEL ROSARIO ALVARADO DE FUENTES, C.C. 42.497.852

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO APONTE ARAGÓN, C.C. 5.088.215

PROVIDENCIA: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En aras de dar continuidad al presente trámite, procede el despacho, en primera medida, a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 625, del Código General del Proceso, referente al Tránsito de Legislación, que dictamina:

“Artículo 625. Tránsito de Legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”

En el asunto *sub examine*, mediante proveído del 10 de diciembre de 2020, se declararon no probadas las excepciones previas impetradas por la parte demandada, por lo que se procederá al decreto de pruebas solicitadas por los extremos en litis, conforme lo estatuye el artículo 101, del Código de Procedimiento Civil, para que sean practicadas e incluidas dentro del proceso y, por consiguiente, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, señora MAGOLA DEL ROSARIO ALVARADO DE FUENTES:

- Certificado N° 002110, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Factura N° 002626115, de liquidación de impuesto predial unificado, expedido por el municipio de Valledupar.
- Certificado de Paz y Salvo de impuestos prediales, expedido por el municipio de Valledupar.
- Carta Catastral urbana del predio, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Constancia y poder, mediante los cuales se inscribió el predio objeto de la demanda, en el registro de tierras despojadas y abandonadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

SEGUNDO: DECRETAR los testimonios de los señores ALEJANDRO MODESTO VILLAZÓN MENDOZA, MIGUEL FRANCISCO MAESTRE ALVARADO, MARGARIO DE JESÚS DIAZ LÓPEZ Y CRISTÓBAL MAESTRE MAESTRE, quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, del Código General del Proceso. La parte demandante deberá notificar a los testigos citados la fecha de la diligencia.

TERCERO: DECRETAR diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitada por las partes, sobre el bien inmueble ubicado en Carrera 2 N° 2 – 49, en el corregimiento de Rio Seco, del municipio de Valledupar, con un área de 4.012 m² y área de construcción de 170 m², para el día miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana. Las partes interesadas deberán disponer los medios para el traslado del despacho hasta el lugar de la diligencia y regreso al Palacio de Justicia.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, el señor CESAR AUGUSTO APONTE ARAGÓN:

- Promesa de Compraventa suscrita por los señores ROBIER EDUARDO FUENTES MAESTRE y EFRAIN JOSÉ VALERA VALERA.
- Poder conferido por la demandante señora MAGOLA DEL ROSARIO ALVARADO DE FUENTES al señor ROBIER EDUARDO FUENTES MAESTRE.
- Poder conferido por la demandante señora MAGOLA DEL ROSARIO ALVARADO DE FUENTES al señor MIGUEL FRANCISCO MAESTRE ALVARADO.

QUINTO: DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante, la señora MAGOLA DEL ROSARIO ALVARADO DE FUENTES, quien deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR los testimonios de los señores ALDEMAR QUIRÓS TORRES y ALBERTO MANUEL VILLALVA PEÑA, quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, del Código General del Proceso. La parte demandada deberá notificar a los testigos citados la fecha de la diligencia.

SÉPTIMO: DE OFICIO, se decreta el interrogatorio de parte del demandado, el señor CESAR AUGUSTO APONTE ARAGÓN, quien deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Se fija como fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata en artículo 373, del Código General del Proceso, el día viernes veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 de la tarde.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3°, del artículo 372, del Código General Proceso, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

<https://call.lifetimesizecloud.com/17210411>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17031c3ea6e69fb8ecbc0a358a53387ee94be4b8ca152b3aa2511e97b4ea0b5**

Documento generado en 08/02/2023 07:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>